



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 540-2016-MPH/A.**

Ayacucho,



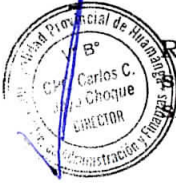
**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 023-2016-MPH/16, de fecha 26 de julio de 2016, sobre recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 233-2016-MPH/OAF-URRHH, promovido por el recurrente Iván Anchi Torres, en 97 folios, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución Jefatural N° 233-2016-MPH/OAF-URRHH; interpone Recurso de Apelación, solicitando que se revise y se modifique el mencionado acto administrativo, bajo los siguientes argumentos:

- i) *Que dentro del plazo establecido ha realizado su descargo ante la Resolución de Gerencia N° 286-2015-MPH/GSM teniendo como fecha el 09 de junio de 2015, en ese descargo presenta pruebas que acreditan que su persona nunca realizó la falta por la cual se le inicia Proceso Disciplinario, Resolución que fue emitida de forma unilateral y arbitraria.*



Que, se advierte que el recurso administrativo de apelación suscrito por el impugnante, ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057; en ese sentido el escrito presentado por el recurrente cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el Reglamento precitado;

Que, de conformidad al Informe N° 270-2016-MPH-A/24.27 del 06 de junio de 2016 y al Expediente Administrativo con Registro N° 13805 de fecha 30 de mayo de 2016, ambos documentos son remitidos a este Órgano de Asesoramiento sobre recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 233-2016-MPH/OAF-URRHH; promovido por el recurrente Iván Anchi Torres; en ese sentido, según el Artículo 149° de la Ley 27444 establece "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.."; siendo así se procede acumular la documentación presentada a este Despacho en mérito a que ambas solicitudes guardan conexión con los hechos;

Que, al respecto la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efectos de que la administración pública pueda emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como Resoluciones contradictorias;

Que, conforme al Artículo Primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE, se ha establecido que el Tribunal del Servicio Civil conocerá durante el primer año de funcionamiento las apelaciones interpuestas contra los actos emitidos por





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



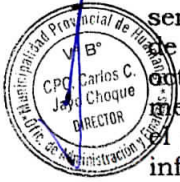
las entidades conformantes del Gobierno Nacional, comprendiéndose posteriormente en forma progresiva, a los Gobiernos Nacionales y locales; disposición que se mantiene vigente y continua en aplicación por el Tribunal; por tanto, no es competencia del Tribunal del Servicio Civil conocer los recursos de apelación contra los actos emitidos por los gobiernos regionales y locales, siendo así tendrán competencia para resolver los recursos de apelación el superior jerárquico de las autoridades de los gobiernos regionales o locales que emitieron los actos materia de impugnación, en tanto se implemente la referida competencia progresiva del Tribunal del Servicio Civil;



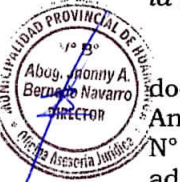
Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el recurrente se encontraba prestando servicios bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo que le es aplicable el Decreto Legislativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, normas que se encontraban vigentes al momento de la instauración del proceso administrativo disciplinario;



Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Sub Gerencia de Serenazgo contrató los servicios profesionales del Abog. Leoncio Menéndez Riquelme bajo la modalidad de contrato de locación de Servicios N° 947-2014-MPH, para prestar los servicios como asistente técnico en el Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de las Juntas Vecinales en la Ciudad de Ayacucho", a partir del 21 de agosto al 20 de octubre de 2014, presentado el locador su carta de renuncia el 08 de octubre del 2014 y mediante el Informe N° 003-2014-MPH/LFMR de fecha 18 de diciembre de 2014, solicita el pago de su haber por los ocho días laborados correspondientes al mes de octubre, informe que fue presentado a la Sub Gerencia de Serenazgo. A su vez el Ex. Sub Gerente de Serenazgo Ing. Iván Anchi Torres mediante Carta Notarial N° 09-2014-MPH-SGS/43.46, de fecha 31 de diciembre, colige que el informe presentado por el recurrente tendría que hacerlo por conducto regular, es decir que la conformidad de sus labores tenía que tener el visto bueno del Jefe del Proyecto o del Supervisor del Proyecto, pese a tener conocimiento el ex Funcionario Iván Anchi Torres que el proyecto había culminado. Asimismo el Ex. Sub Gerente de Serenazgo Ing. Iván Anchi Torres, no tuvo en cuenta lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios N° 947-2014-MPH, específicamente la cláusula quinta del referido contrato que señala "El locador percibirá una retribución económica de Un Mil Ochocientos con 00/100 soles mensual, por concepto de sus servicios prestados en el plazo del contrato debiendo realizarse el pago a la entrega de los informes y la conformidad de la Sub Gerencia de Serenazgo y/o responsable del proyecto";



Que, en consecuencia teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y de los documentos probatorios que obran en el expediente, se confirma que el recurrente Iván Anchi Torres incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, previsto en el Literal h) El abuso de autoridad. Esta falta administrativa disciplinaria también constituye un delito penal considerado en el Artículo 376° del Código Penal y consiste en el uso abusivo del poder de los funcionarios y servidores públicos que causan perjuicio a los demás servidores y a los ciudadanos;



Que, en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, la exigencia del respeto irrestricto de los derechos y garantías adquieren una dimensión mayor toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración;



Que, según lo señala en el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. En este mismo sentido el Artículo 6° de la referida norma señala que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes en el caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Que, la resolución materia de impugnación ha cumplido con el principio de legalidad y tipificación, por cuanto la sanción impuesta al recurrente Iván Anchi Torres, es la suspensión sin goce de remuneraciones por 15 días calendarios al haber incurrido en falta de carácter administrativo previsto en la Ley N° 30057, Artículo 85° literal h) el abuso de autoridad; por lo que no se ha vulnerado el derecho a la motivación como señala el recurrente en su escrito presentado, toda vez que la resolución impugnada ha sido debidamente fundamentada teniendo en consideración los descargos, documentos presentados y habiendo descrito cada uno de los hechos cometidos por el impugnante, por la cual corresponde desestimar el argumento esgrimido por el recurrente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Iván Anchi Torres contra la Resolución Jefatural N° 233-2016-MPH/OAF-URRHH de fecha 17 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordado con el artículo 120° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Iván Anchi Torres, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Serenazgo y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ALCALDIA  
 AYACUCHO  
 Med. S. Hugo Aedo Mendonza  
 ALCALDE

